

RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 19-12-2023

OTROS ANEXOS VIRTUALES: Los anunciados; excepto avalúos de catastro pues solo se allegó un certificado de MASORA de inscripción del inmueble con FMI. 100-88101; no es contrato de compraventa, sino promesa de compraventa. Además, el certificado de tradición 100-87974 está indebidamente escaneado, al igual que el poder.

Así mismo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor CARLOS ENRIQUE TORO SEPÚLVEDA, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones.

Finalmente, se buscó en el RUES con el nombre de la demandada CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, sin resultados:

Consulta Para Entidades

Consulta Beneficio a Empresarios

Guia de Usuario Publico

Guia de Usuario Registrado

Cámaras de Comercio

¿Quié es el RUES?

mpal12ma@cendj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el artículo 160 del Decreto Ley 018 de 2012, las operaciones del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003 se incorporarán e integrarán al Registro Único Empresarial y Social -RUES-.

Para el efecto, las **personerías municipales y distritales** y las **autoridades indígenas** respecto de las **veedurías y redes de veedurías** inscritas en estas entidades, enviarán al RUES la información correspondiente, atendiendo las condiciones y definiciones técnicas para el reporte, establecidas por la Superintendencia de Sociedades a través de la Circular 100-000003 de 2023.

Consulte el "Manual para el reporte de veedurías y redes de veedurías ciudadanas" [aquí](#)

Realice su consulta empresarial o social

recomendaciones de uso

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

NIT o Núm Id	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría	Estado Registro Mercantil
1	ASOCIACION CAMPESINA DE DEUDORES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION		TOLAIMA / CUNDINAMARCA	SOCCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL	ACTIVA
2	ASOCIACION DE CORPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION		VALLEDUPAR / CESAR	SOCCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL	ACTIVA
50000003727	HENAO GIRALDO LIMITADA COLOCADORES SEGUROS CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION		ANORÍ / ANTIOQUIA	SOCCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL	ACTIVA
NIT 800206760 - 3	RAMIREZ Y GUITERREZ COMPAÑIA LIMITADA ASESORES DE SEGUROS CAJA AGRARIA - EN LIQUIDACION		BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ	SOCCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL	ACTIVA

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Anterior

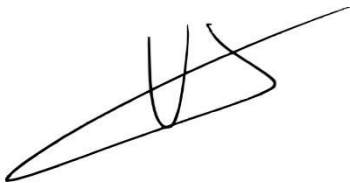
1

Siguiente

Información de sociedades no operativas:

La Ley 1505 de 2013 y el Decreto 1068 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1125 de 2020.

Despacho, díguese proveer. Manizales, 23 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13, 14, 20 y 21 de enero de 2024).



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 149
Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: GERARDO BURITICÁ DELGADO
Demandados: ANTONIO RAMÍREZ ÁLZATE, MARÍA AMPARO ESCOBAR MEJÍA,
CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
QUE SE CREAN CON DERECHOS.
Rad: 17001-40-03-012-2023-00967-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem, *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen; sin embargo, la parte demandante*

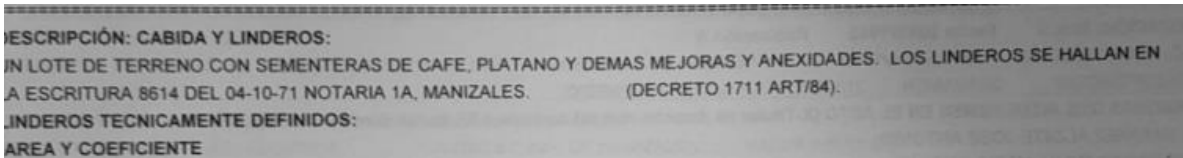
no cumplió con dicha carga de manera satisfactoria, pues la escritura pública allegada es de 1995 y no los tiene debidamente especificados; por lo tanto:

1.1. Deberá establecer en la demanda cuáles son los linderos actuales de cada predio; es decir, el FMI. 100-88101 y el 100-87974, que según dice, forma el que pretende usucapir; el área actual de los mismos (individualizada), y la distancia entre cada lindero según los puntos cardinales, con la identificación plena de los predios colindantes, lo que será objeto de verificación en la respectiva inspección judicial.

1.2. Además, establecerá cuáles serían los linderos actuales del predio de mayor extensión que formarían los dos que pretenden usucapirse y que, a su vez forman el área de 3 hectáreas, y la distancia entre cada lindero según los puntos cardinales, con la identificación plena de los predios colindantes, lo que será objeto de verificación en la respectiva inspección judicial.

1.3. Indicará los colindantes referidos en el hecho séptimo, de qué predio es.

1.4. Informará si los bienes con FMI. 100-88101 y 100-87974 son diferentes, o se tratan del mismo inmueble, pues analizados ambos certificados se advierte que ambos tienen la misma descripción:



DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
IN LOTE DE TERRENO CON SEMENTERAS DE CAFE, PLATANO Y DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES. LOS LINDEROS SE HALLAN EN
A ESCRITURA 8614 DEL 04-10-71 NOTARIA 1A, MANIZALES. (DECRETO 1711 ART/84).
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE

Sin tener claridad sobre lo anterior, existe incertidumbre en la identificación del predio solicitado (tanto los de menor como el de mayor extensión), lo que debe estar plenamente concretado desde el inicio de este proceso, pues es deber de quien pretende accionar el aparato judicial clarificar, previo a la presentación de la demanda, todo lo que atañe a la identificación del bien para cumplir a cabalidad la exigencia formal de la demanda establecida en el artículo 83 del CGP y así permitir en la diligencia de inspección judicial establecer la identificación

2. Deberá clarificar el hecho sexto de la demanda, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que los actos posesorios allí referidos se efectuaron (numeral 5º art. 82 CGP).

3. Conforme el numeral 11 del art. 82 CGP, en concordancia con el art. 84 de la misma normativa, aportará todos los anexos anunciados, los que están incompletos según la constancia secretarial que antecede; además, debidamente escaneados, completos y legibles los que no están.

4. Conforme el numeral 11 del art. 82 CGP, en concordancia con el art. 85 de la misma normativa, frente al acreedor hipotecario accionado deberá acreditarse su existencia y representación legal.

5. Clarificará y acreditará el avalúo catastral de cada uno de los inmuebles que indica conforman el que pretende usucapir; ello, en aras de establecer la cuantía y competencia de este Despacho, además, el trámite a seguir.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de la referencia por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4491a02878d80cf899536b34736a6a06df1748176c0f7b015742c48fa517d5**

Documento generado en 23/01/2024 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>